



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 024

Fecha 19-09-94

Páginas 1

Contenido

Resolución Externa No.29 "Por la cual se
expiden regulaciones en materia cambiaria" Pág. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA No.29 DE 1994

(Septiembre 16)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literales a) y h) de la Ley 31 de 1992,

R E S U E L V E:**Artículo 1o.** El artículo 31o. de la Resolución Externa No.21 de 1993 quedará así:

"Artículo 31o. **MODIFICACIONES AL REGISTRO.** Cualquier cambio de las condiciones de un préstamo registrado deberá informarse al Banco de la República dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se acuerde la modificación.

No obstante lo anterior, las prórrogas que se obtengan, así como el cambio de acreedor y deudor y el aumento en la tasa de interés del préstamo en más de cien (100) puntos básicos en el margen o en la tasa si ésta es fija, deberán registrarse en el Banco de la República. La correspondiente solicitud de registro deberá acompañarse de la constancia de haber constituido el depósito en moneda legal de que trata el artículo 30 de esta resolución."

Artículo 2o. Adiciónase el artículo 1o. de la Resolución Externa No.25 de 1994 con el siguiente inciso:

"En las operaciones de redescuento en moneda extranjera para la intermediación de crédito externo, solamente serán computables para los efectos previstos en este artículo los pasivos correspondientes al crédito externo que luego se intermediará. En consecuencia, una vez dichos recursos sean objeto de redescuento no se tendrán en cuenta como pasivos computables para efectos de la presente resolución respecto del intermediario del mercado cambiario que actúe como descontante en la operación."

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario